

**Instituto Mexicano del Seguro Social****Construcción de Hospital General de Zona Núm. 17 en Monterrey, Nuevo León**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-00GYR-04-0103

DS-106

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	90,378.5
Muestra Auditada	27,853.0
Representatividad de la Muestra	30.8%

De los 1231 conceptos que comprendieron los trabajos de obra civil para la remodelación, ampliación y adecuación del Hospital General de Zona núm. 17, con un total ejercido de 90,378.5 miles de pesos en 2012, se revisó una muestra de 87 conceptos por 27,853.0 miles de pesos, que representó el 30.8% del monto erogado en el año de estudio por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en campo, como se detalla en la siguiente tabla.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe de conceptos		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
1-092002-4-20060	1231	87	90,378.5	27,853.0	30.8
<b>TOTAL</b>	1231	87	90,378.5	27,853.0	30.8

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

**Antecedentes**

El contrato a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-092002-4-20060 tuvo por objeto la remodelación, ampliación y adecuación del Hospital General de Zona número 17, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública nacional número 00641235-001-11 el 15 de julio de 2011, por la Delegación Regional del IMSS en Nuevo León a la contratista Construcciones y Proyectos Alta Vista, S.A. de C.V., en proposición conjunta con Cavazos Remodelaciones, S.A. de C.V.; por un monto de 88,958.4 miles de pesos y un plazo de ejecución de 470 días del 18 de julio de 2011 al 28 de noviembre de 2012. La supervisión de la obra fue realizada por parte de la Delegación Regional del IMSS en Nuevo León.

Posteriormente, durante el año 2012 se formalizaron dos convenios para modificar el monto y plazo, los cuales se detallan a continuación.

CONVENIOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO  
NÚM. 1-092002-4-20060

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Convenio	Fecha de elaboración	Monto	Plazo de ejecución
Contrato núm. 1-092002-4-20060	15-jul.-11	88,958.4	Del 18 de julio de 2011 al 28 de noviembre de 2012 470 d.n.*
De ampliación al monto núm. 1-092002-4-20060-C1-12	15-jul.-11**	21,353.8	No se modifica
De ampliación al plazo núm. 1-092002-4-20060-C2-12	06-nov.-12	0.0	Del 29 de noviembre de 2012 al 11 de marzo de 2013 103 d.n. (21.9%)
<b>Total</b>		<b>110,312.2</b>	<b>573 d.n.</b>
<b>Incremento</b>		<b>24.0%</b>	<b>21.9%</b>

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

\*En el contrato se estableció un plazo de ejecución de 470 días naturales, sin embargo la cantidad correcta es de 500 días naturales

\*\*El convenio se celebró el 15 de julio de 2012, sin embargo se asentó el 15 de julio de 2011.

Al 30 de noviembre de 2012, fecha de la estimación núm. 95, se habían erogado 12,409.1 miles de pesos en el ejercicio 2011 y 90,378.5 miles de pesos en el 2012.

A la fecha de la revisión (agosto de 2013), existe un saldo por ejercer de 7,524.6 miles de pesos, la recepción y finiquito de la obra estaban en proceso.

**Resultados**

**1.** La entidad fiscalizada no aplicó de manera eficaz el gasto público, toda vez que no cumplió con el objeto, meta y alcance del contrato núm. 1-092002-4-20060, que contempló la "Remodelación, Ampliación y Adecuación del Hospital General de Zona núm. 17, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León", debido a que quedaron trabajos pendientes en las áreas de hospitalización, laboratorio, imagenología, enseñanza, gobierno,

conservación, talleres, baños-vestidores para personal, patología, seguridad e higiene y servicios generales.

Mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/458/2013 del 11 de octubre de 2013, el IMSS manifestó que no se cumplió con el objeto de la conclusión total de los trabajos debido a que sólo se autorizaron por nivel central 110,312.2 miles de pesos, más IVA para la primera etapa, en virtud de que por la complejidad de los trabajos y que estaba en funcionamiento el hospital fue dividida en 3 etapas, por lo que quedó pendiente la construcción de la segunda y tercer etapa.

Mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/0513/2013 del 28 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia de los oficios núms: 209001 130100/CPI/0509/2013 y 209001 130100/CPI/0510/2013 del 22 de octubre de 2013, en los cuales se instruyó al Titular de la Jefatura de los Servicios Administrativos y al encargado del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, para que en lo subsecuente se dé cumplimiento en tiempo y forma con el objeto del contrato que se estipule en el mismo, y al artículo 21, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y con respecto a la segunda etapa de la ampliación, remodelación y adecuación del hospital en revisión, se entregaron los oficios núms. 209001 130100/CPI/028/2013 del 6 de febrero de 2013, sobre la solicitud de inclusión en el programa de inversión para la conclusión de los trabajos; 209001 130100/CPI/046/2013 del 22 de febrero de 2013, referente a las cédulas de proyecto de inversión física para obra pública por 243,973.3 miles de pesos; 20A1612600/0473 del 5 de marzo de 2013, referente a las cédulas de proyecto de inversión física para obra pública y 209001 130100/CPI/095/2013 del 2 de abril de 2013, sobre la solicitud de recursos financieros por un importe de 66,235.4 miles de pesos.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste, ya que si bien el IMSS manifestó que sólo se autorizaron por nivel central 110,312.2 miles de pesos más IVA para la primera etapa, no se proporcionó documentación que acredite que el proyecto fue considerado para ejecutarse en tres etapas, toda vez que en el contrato núm. 1-092002-4-20060 no se menciona dicho aspecto.

#### 12-9-00GYR-04-0103-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el objeto, meta y alcance del contrato núm. 1-092002-4-20060, que contempló la "Remodelación, Ampliación y Adecuación del Hospital General de Zona núm. 17, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León", debido a que quedaron trabajos pendientes en las áreas de hospitalización, laboratorio, imagenología, enseñanza, gobierno, conservación, talleres, baños-vestidores para personal, patología, seguridad e higiene y servicios generales.

2. Durante la revisión de la ejecución de los trabajos del contrato núm. 1-092002-4-20060 se constató que la entidad fiscalizada no obtuvo los permisos de construcción, no obstante que fueron considerados tanto en el alcance de este contrato como en el contrato núm. 2-092002-S-20056, cuyo objeto fue elaborar el proyecto arquitectónico de las fachadas del hospital en revisión.

Mediante los oficios núms. 209001 130100/CPI/414/2013 y 209001 130100/CPI/458/2013 del 25 de septiembre y 11 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia de la nota de bitácora núm. 28, en la que se solicitó a la contratista realizar el trámite referente a la obtención del permiso de construcción y copia de la solicitud de trámite para la obtención de la licencia de construcción; asimismo, manifestó que se le informó a la contratista que de no realizar este trámite se procedería a aplicar las deductivas correspondientes.

En el transcurso de la auditoría y derivado de la intervención de la ASF, el IMSS mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/0513/2013 del 28 de octubre de 2013, entregó a la ASF copia de los oficios núms: 209001 130100/CPI/0476/2013 y 209001 130100/CPI/0477/2013 del 22 de octubre de 2013, en los cuales se instruyó al Titular de la Jefatura de los Servicios Administrativos y al encargado del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, para que en lo subsecuente se exija a las empresas contratistas el cumplimiento de lo previsto en las cláusulas de sus respectivos contratos y en los artículos 19 y 21, fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1-092002-4-+20060-313-A/2013 del 23 de octubre de 2013, en el que se le ordenó a la contratista realizar la deductiva del importe asignado en sus indirectos para el trámite del permiso de construcción por la cantidad de 184.0 miles de pesos; y copia de la estimación núm. 114 con su recibo y contrarecibo, que acredita el trámite y pago de dicha estimación, en la cual se refleja la deductiva aplicada, por lo que se da por atendida la observación.

**3.** La entidad fiscalizada realizó un pago en exceso de 25.0 miles de pesos en las estimaciones núms. 39, 42, 47, 58, 61, 72, 76, 82 y 91 debido a que los conceptos núms POOC01-005-008, POEL07-032-002, POOC01-005-001 y POOC08-005-005 se pagaron con un precio unitario distinto al autorizado, como se detalla a continuación:

## Conceptos pagados con un precio diferente al autorizado

Precio Unitario		Estimación	Ud.	Cant.	P.U. Pagado (pesos)	Importe pagado (miles de pesos)	P.U. Autorizado (pesos)	Importe ASF (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
Número	Descripción								
POOC01-005-008	suministro y colocación de cajillo en falso plafón con placas de tablaroca en "U"	42, 47, 58, 61, 72 y 82	m	214.6	367.3	78.8	357.6	76.7	2.1
POEL07-032-002	sistema de energía eléctrica ininterrumpida (SEEI)	39 y 91	pza	1.0	343,002.4	343.0	341,672.3	341.7	1.3
POOC01-005-001	muro divisorio de tabla roca de 90 mm	42, 47, 58, 61, 76 y 82	m2	683.8	349.0	238.6	319.0	218.1	20.5
POOC08-005-005	suministro y colocación de plafón de yeso con malla	58	m2	30.0	584.0	17.5	548.0	16.4	1.1
Total									<b>25.0</b>

Mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/458/2013 del 11 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia de la estimación de instalaciones extra núm. 113, con su recibo de pago, en la cual se refleja la deductiva aplicada en los conceptos núms. POOC01-005-008, POOC01-005-001 y POOC08-005-005, por un importe de 23.7 miles de pesos; así como copia

del análisis para la recuperación de los intereses financieros derivados de los pagos en exceso realizados en los conceptos núms. POOC01-005-008, POOC01-005-001 y POOC08-005-005, por un importe de 2.7 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/0513/2013 del 28 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia de los oficios núms: 209001 130100/CPI/0493/2013 y 209001 130100/CPI/0494/2013 del 22 de octubre de 2013, en los cuales se instruyó al Titular de la Jefatura de los Servicios Administrativos y al encargado del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, para que en lo subsecuente se revise que los pagos que se realicen a las contratistas sea por obra ejecutada de acuerdo al proyecto autorizado y para exigir a las empresas contratistas el cumplimiento de lo previsto en las cláusulas de sus respectivos contratos.

Por último el IMSS entregó el oficio núm. 209001 130100/CPI/0588/2013 del 16 de diciembre de 2013, en el cual se constata la aplicación de la deductiva por 1.3 miles de pesos del concepto núm. POEL07-032-002, que acumulado a los 23.7 miles de pesos que se dedujeron en la estimación núm. 113, da un importe de 25.0 miles de pesos, por lo que se da por atendida la observación.

**4.** La entidad fiscalizada no exigió que las garantías de los equipos suministrados e instalados por la contratista fueran con una vigencia mínima de 24 meses como lo indica la cláusula décimo primera, inciso K, del contrato en revisión, toda vez que aceptó garantías por 12 meses en los transformadores núms. 350750H538W/XA425A y 350750H538W/XA425B, así como en las unidades condensadora y evaporadora del cuarto frío, elevador marca Otis Mod. GEN2 Línea Xizi, tableros de aislamiento Bticino Mod. NBAR 4000, planta de emergencia IGSA 20-450kw, minisplit marca York YSCA-YSHA07-24AADA Johnson Controls y minisplit marca Midea M-36CGLA y M-36HGLA, adicionalmente aceptó garantías por 18 meses para la subestación hipercompacta Schneider y no presentó evidencia documental de las garantías de la bomba de vacío marca Busch.

Mediante los oficios núms. 209001 130100/CPI/414/2013 y 209001 130100/CPI/458/2013 del 25 de septiembre y 11 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia del oficio sin número del 24 de septiembre de 2013, en el cual se extiende la garantía por parte de la contratista, la cual ampara todos los equipos de instalación permanente instalados en el Hospital General de Zona Núm. 17 por un plazo de 24 meses, así como el escrito sin núm. del 17 de septiembre de 2013 en el que se indica que la extensión de las garantías para dichos equipos se encuentra en trámite con los proveedores de los mismos.

Mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/0513/2013 del 28 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia de los oficios núms: 209001 130100/CPI/0497/2013 y 209001 130100/CPI/0496/2013 del 22 de octubre de 2013, en los cuales se instruyó al Titular de la Jefatura de los Servicios Administrativos y al encargado del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, para que en lo subsecuente se solicite a las empresas contratistas que garanticen con una vigencia mínima por 24 meses los equipos de instalación permanente y propios del; así como copia del oficio sin número del 24 de septiembre de 2013, suscrito por la contratista el cual extiende la garantía de todos los equipos suministrados por un plazo de 24 meses.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste, ya que si bien el IMSS presentó copia del oficio circular para que en lo subsecuente se

solicite a las empresas contratistas que los equipos suministrados se garanticen con una vigencia mínima por 24 meses y la empresa contratista extendió la garantía con una vigencia mínima de 24 meses y realizó el trámite con sus respectivos proveedores, aún no se han presentado las garantías.

**12-9-00GYR-04-0103-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no garantizaron los equipos con una vigencia mínima de 24 meses, toda vez que se aceptaron garantías por 12 meses en los transformadores núms. 350750H538W/XA425A y 350750H538W/XA425B, así como en las unidades condensadora y evaporadora del cuarto frío, elevador marca Otis Mod. GEN2 Línea Xizi, tableros de aislamiento Bticino Mod. NBAR 4000, planta de emergencia IGSA 20-450kw, minisplit marca York YSCA-YSHA07-24AADA Johnson Controls y minisplit marca Midea M-36CGLA y M-36HGLA; además de que aceptó garantías por 18 meses para la subestación hipercompacta Schneider y no presentó evidencia documental de las garantías de la bomba de vacío marca Bosch.

**5.** La entidad fiscalizada no comprobó la realización de las pruebas de calidad correspondientes al concepto núm. OC03-055-005 "Recubrimiento de protección primario y de acabado en perfiles estructurales de acero", las cuales se incluyeron en la integración del precio unitario para fines de pago; además de que no presentó evidencia documental que acredite la aplicación de la pintura retardante al fuego en las estructuras de acero expuestas en la planta baja.

Mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/458/2013 del 11 de octubre de 2013, el IMSS manifestó que el área donde se aplicará el retardante corresponde al avance de la segunda etapa, de la cual se está tramitando la autorización del recurso financiero, además de que ese concepto de obra no ha sido pagado en ninguna estimación.

Mediante los oficios núms. 209001 130100/CPI/414/2013 y 209001 130100/CPI/458/2013 del 25 de septiembre y 11 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia del oficio núm. 71-A del 05 de marzo de 2012, en el que se solicitó a la contratista entregar los certificados de calidad de los materiales suministrados, así como copia del oficio núm. 298 del 10 de septiembre de 2013, en el cual se solicitó a la contratista presentar las pruebas de calidad aplicadas a la estructura de acero y de la pintura anticorrosiva.

Mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/0513/2013 del 28 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia de los oficios núms: 209001 130100/CPI/0499/2013 y 209001 130100/CPI/0500/2013 del 22 de octubre de 2013, en los cuales se instruyó al Titular de la Jefatura de los Servicios Administrativos y al encargado del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, para que en lo subsecuente se solicite a las empresas contratistas la realización de las pruebas necesarias en los materiales que se apliquen en la ejecución de los trabajos; así como el reporte núm. CRE3-001-PT-002 del 14 de octubre de 2013, referente a las pruebas de laboratorio realizadas para el concepto OC03-055-005, recubrimiento de protección primario y de acabado en perfiles estructurales de acero.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado se atiende de forma parcial, ya que si bien la entidad fiscalizada entregó el reporte núm. CRE3-001-PT-002 del 14 de octubre de 2013, referente a las pruebas de laboratorio realizadas

para el concepto OC03-055-005 y comprobó que no se han realizado pagos en el concepto de pintura retardante al fuego, en caso de incendio la estabilidad estructural del inmueble no está garantizada.

#### 12-1-00GYR-04-0103-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Delegación Regional en Nuevo León, verifique que se aplique la pintura retardante al fuego en las estructuras de acero de las obras públicas a su cargo.

**6.** La entidad fiscalizada no acreditó cómo se determinaron los costos, las cantidades y rendimientos de trabajo aplicados en la integración de los precios unitarios extraordinarios núms. POOC08-005-007, POOC08-005-008, POOC08-006-003, POOC10-006-003, POOC10-032-001, POOC10-032-002, POOC10-032-003, POOC10-032-004, POOC10-032-005, POOC10-032-006, POOC10-032-007, POOC10-032-008, POOC10-032-009, POOC10-032-010 y POOC10-032-011.

Mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/458/2013 del 11 de octubre de 2013, el IMSS manifestó que en relación con la forma en que se determinaron los costos, las cantidades y los rendimientos de trabajo, así como las cotizaciones de insumos para la integración de los precios unitarios extraordinarios núms. POOC08-005-007, POOC08-005-008, POOC08-006-003, POOC10-006-003, POOC10-032-001, POOC10-032-002, POOC10-032-003, POOC10-032-004, POOC10-032-005, POOC10-032-006, POOC10-032-007, POOC10-032-008, POOC10-032-009, POOC10-032-010 y POOC10-032-011, éstos fueron determinados con base en los análisis de básicos y catálogos de mano de obra con excepción de la placa de mármol y las mesas de acero inoxidable, las cuales se determinaron con base en investigación de mercado por no estar en el catálogo de concurso.

Mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/0513/2013 del 28 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia de los oficios núms: 209001 130100/CPI/0505/2013 y 209001 130100/CPI/0506/2013 del 22 de octubre de 2013, en los cuales se instruyó al Titular de la Jefatura de los Servicios Administrativos y al encargado del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, para que en lo subsecuente se determinen de acuerdo a la normatividad vigente en la materia los costos, las cantidades, los rendimientos de trabajo y las cotizaciones de insumos para la integración de los precios unitarios extraordinarios.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado se atiende de forma parcial, ya que aunque el Instituto Mexicano del Seguro Social presentó los costos, las cantidades y los rendimientos de trabajo, así como las cotizaciones de insumos para la integración de los precios unitarios extraordinarios núms. POOC08-005-008, POOC10-032-001, POOC10-032-002, POOC10-032-003, POOC10-032-004, POOC10-032-005, POOC10-032-006, POOC10-032-007, POOC10-032-008, POOC10-032-009, POOC10-032-010 y POOC10-032-011, no presentó dicha documentación para los precios unitarios extraordinarios núms. POOC08-005-007, POOC08-006-003 y POOC10-006-003.

#### 12-1-00GYR-04-0103-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Delegación Regional en Nuevo León, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la determinación de costos, cantidades y rendimientos de trabajo aplicados en la

integración de los precios unitarios extraordinarios núms. POOC08-005-007, POOC08-006-003 y POOC10-006-003.

**7.** En la visita de inspección física realizada los días 4 y 5 de septiembre de 2013 al Hospital General de Zona, se observó que existen deficiencias de calidad en algunos trabajos realizados, ya que se presentan filtraciones en la sala de espera de la planta baja; no se concluyó un registro en el muro del área de ropa sucia; la salida de emergencia no cuenta con señalización y no se ha puesto en operación; no está balanceado el tablero eléctrico del quirófano de planta baja; no se ha puesto en operación el sensor de la puerta del área de ambulancias; falta señalización en la puerta para el acceso a la torre de hospitalización; los equipos de ventilación están dañados en el primer nivel; no se han colocado los escalones para la escalera de emergencia; hay un ducto de ventilación y una puerta tipo louver dañados en el primer nivel, y no funciona correctamente la pantalla del elevador en la planta baja.

Por lo anterior, se solicitó a la entidad fiscalizada que informara a la ASF sobre las acciones que realizaría para la reparación de los trabajos, determinara su costo y con cargo a quién se realizaron o, en su caso, señalara las acciones realizadas para hacer efectivas las garantías correspondientes.

Mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/458/2013 del 11 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia del oficio núm. 1-092002-4-20060-310/2013 del 11 de octubre de 2013, en el que se hace constar el estado en que se encuentran la reparación de los detalles de obra señalados por la ASF.

Mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/0513/2013 del 28 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia de los oficios núms: 209001 130100/CPI/0507/2013 y 209001 130100/CPI/0508/2013 del 22 de octubre de 2013, en los cuales se instruyó al Titular de la Jefatura de los Servicios Administrativos y al encargado del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, para que en lo subsecuente se supervise que los trabajos se ejecuten con la calidad solicitada en las normas institucionales y en la normatividad aplicable; además entregó copia del reporte fotográfico de los detalles de obra reparados por la contratista.

Por último, mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/0588/2013 del 16 de diciembre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia del reporte fotográfico que acredita las reparaciones realizadas por la contratista, el acta de recepción y aceptación de los trabajos por el área usuaria, así como el costo de las reparaciones realizadas determinado en un importe de 110.9 miles de pesos, por lo que se da por atendida la observación.

**8.** La entidad fiscalizada no designó al residente de obra en el periodo de 30 días naturales anteriores al inicio de los trabajos que fue el 18 de julio de 2011, debido a que lo designó el 25 de julio de 2011 mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/430/2011 y no exigió que la contratista, antes del inicio de la obra, designara al superintendente de construcción ya que no lo hizo hasta el 4 de agosto de 2011.

Mediante los oficios núms. 209001 130100/CPI/414/2013 y 209001 130100/CPI/458/2013 del 25 de septiembre y 11 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia del contrato individual de trabajo por obra determinada del 19 de noviembre de 2010, por el cual se contrató al residente de obra, así como la nota de bitácora núm. 1 del 18 de julio de 2011 y

el contrato núm. 1-092002-4-20060 declaración núm. II.2.8 en los que se designó al superintendente de construcción por parte de la contratista.

En el transcurso de la auditoría y derivado de la intervención de la ASF, el IMSS mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/0513/2013 del 28 de octubre de 2013, entregó copia de los oficios núms: 209001 130100/CPI/0478/2013 y 209001 130100/CPI/0479/2013 del 22 de octubre de 2013, en los cuales se instruyó al Titular de la Jefatura de los Servicios Administrativos y al encargado del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, para que en lo subsecuente se designe a los residentes de obra en tiempo y forma y dar cumplimiento a los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 24, fracción III, de su Reglamento, y numeral 8.3.4 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del IMSS, por lo que se da por atendida la observación.

**9.** La entidad fiscalizada no obtuvo la autorización de la Secretaría de la Función Pública para utilizar la bitácora convencional, además de que se observaron las omisiones siguientes en el manejo y control de la misma: las hojas no fueron foliadas en los tomos del 3 al 8 y no fueron referidas al contrato en los tomos del 2 al 8; no se hizo mención del personal autorizado para intervenir en la bitácora en los tomos del 2 al 7; faltan las notas 191, 192, 193, 574, 575, 674, 675, 677, 680, 681, 682 y 834; en el tomo 5 después de la nota 346 se continúa en la 317 y en el tomo 7 después de la nota 723 se continúa en la 714; adicionalmente se presenta duplicidad en las notas de la 317 a la 346, 445, 446 y de la 714 a la 723; no se cancelaron los espacios sobrantes en blanco en las notas 318, 833 y 852, no se asentó el horario de uso y consulta en los tomos del 2 al 7, no se asentó el plazo máximo para la firma de las notas en la bitácora en los tomos del 2 al 7 y no se prohibió la modificación de las notas en la bitácora en los tomos del 2 al 7.

Mediante los oficios núms. 209001 130100/CPI/414/2013 y 209001 130100/CPI/458/2013 del 25 de septiembre y 11 de octubre de 2013, el IMSS manifestó que la bitácora electrónica se realizó de forma extemporánea debido a las condiciones que se presentaron en obra, por la carencia de internet, la falta de asignación de correo institucional y de líneas suficientes de comunicación; asimismo, entregó a la ASF copia de las notas de la bitácora electrónica núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 53 y presentó las notas de bitácora con las correcciones de las omisiones señaladas.

En el transcurso de la auditoría y derivado de la intervención de la ASF, el IMSS mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/0513/2013 del 28 de octubre de 2013, entregó copia de los oficios núms: 209001 130100/CPI/0480/2013 y 209001 130100/CPI/0481/2013 del 22 de octubre de 2013, en los cuales se instruyó al Titular de la Jefatura de los Servicios Administrativos y al encargado del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, para que en lo subsecuente se utilice invariablemente la bitácora electrónica de obra pública y se dé cumplimiento a las cláusulas de sus respectivos contratos y a los artículos 113, fracción V, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que se da por atendida la observación.

**10.** La entidad fiscalizada formalizó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-092002-4-20060 el 15 de julio de 2011, sin contar con la garantía de cumplimiento, ya que ésta fue entregada el 18 de julio de 2011, en contravención de los artículos 47, párrafo primero, y 48, párrafo segundo, de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 91, párrafo segundo, de su Reglamento, y el numeral 8.8.4.2 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Mediante los oficios núms. 209001 130100/CPI/414/2013 y 209001 130100/CPI/458/2013 del 25 de septiembre y 11 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia del acta de fallo del 12 de julio de 2011, copia del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-092002-4-20060 del 15 de julio de 2011, fianza de cumplimiento núm. 1364414 expedida por afianzadora SOFIMEX S.A. del 18 de julio de 2011; asimismo, manifestó que la fianza de cumplimiento se entregó dentro de los 15 días naturales posteriores a la firma del contrato.

En el transcurso de la auditoría y derivado de la intervención de la ASF, el IMSS mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/0513/2013 del 28 de octubre de 2013, entregó a la ASF copia de los oficios núms: 209001 130100/CPI/0482/2013 y 209001 130100/CPI/0483/2013 del 22 de octubre de 2013, en los cuales se instruyó al Titular de la Jefatura de los Servicios Administrativos y al encargado del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, para que en lo subsecuente se emitan los dictámenes de fallo en tiempo y forma y se dé cumplimiento a los artículos 47, párrafo primero, y 48, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 91, párrafo segundo, de su Reglamento y numeral 8.8.4.2 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que se da por atendida la observación.

**11.** La entidad fiscalizada formalizó las actas de entrega-recepción parciales de las áreas de farmacia y archivo el 17 de febrero de 2012, del área de urgencias el 11 de julio de 2012, de las áreas de primer piso y estacionamiento el 20 de diciembre de 2012 y de la unidad de cuidados intensivos el 23 de enero de 2013, sin asentar en dichas actas la relación de las estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización, la declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los equipos de instalación permanente.

Mediante los oficios núms. 209001 130100/CPI/414/2013 y 209001 130100/CPI/458/2013 del 25 de septiembre y 11 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y manifestó que no era procedente entregar las estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como tampoco los pendientes de autorización y la declaración de las partes de que se entregan los planos de construcción final, debido a la complejidad de los trabajos y de que éstos están contemplados para realizarse en tres etapas, por lo que no sería factible y sería ocioso que se entregaran planos faltando áreas por adecuar, remodelar o ampliar.

En el transcurso de la auditoría y derivado de la intervención de la ASF, el IMSS mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/0513/2013 del 28 de octubre de 2013, entregó copia de los oficios núms: 209001 130100/CPI/0486/2013 y 209001 130100/CPI/0487/2013 del 22 de octubre de 2013, en los cuales se instruyó al Titular de la Jefatura de los Servicios Administrativos y al encargado del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, para que en lo subsecuente las actas de entrega-recepción parcial en los

contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, contengan las disposiciones establecidas en los artículos 166, fracción VI y VII, y 167, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que se da por atendida la observación.

**12.** La entidad fiscalizada no formalizó oportunamente el convenio núm. 1-092002-4-20060-C1-12 de fecha 15 de julio de 2012, debido a que la solicitud se realizó el día 24 de abril de 2012, su dictamen técnico se elaboró el 27 de abril de 2012, y el convenio se formalizó 79 días naturales posteriores a la elaboración del dictamen antes mencionado, lo cual incumple con el periodo de formalización de 30 días naturales posteriores a la fecha del dictamen; además, no se tiene la evidencia documental de la entrega del endoso de la fianza correspondiente al incremento en monto del contrato.

Mediante los oficios núms. 209001 130100/CPI/414/2013 y 209001 130100/CPI/458/2013 del 25 de septiembre y 11 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia del dictamen técnico para la formalización del convenio, así como la fianza de aumento al monto núm. 1364414 del 27 de abril de 2012 y manifestó que la fecha de formalización del convenio núm. 1-092002-4-20060-C1-12 fue el dos de mayo de 2012.

En el transcurso de la auditoría y derivado de la intervención de la ASF, el IMSS mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/0513/2013 del 28 de octubre de 2013, entregó copia de los oficios núms: 209001 130100/CPI/0488/2013 y 209001 130100/CPI/0487/2013 del 22 de octubre de 2013, en los cuales se instruyó al Titular de la Jefatura de los Servicios Administrativos y al encargado del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, para que en lo subsecuente los convenios que se formalicen al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se realicen en tiempo y forma y se dé cumplimiento a lo previsto en los artículos 103, párrafo segundo, y 104, párrafo segundo, del Reglamento de dicha Ley, y el numeral 8.8.3.6 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que se da por atendida la observación.

**13.** La entidad fiscalizada realizó un pago en exceso de 680.8 miles de pesos, en las estimaciones núms. 18, 19, 20, 31, 42, 49, 60, 63, 74 y 90 por duplicidad de volúmenes de obra y por obra pagada no ejecutada en los conceptos núms. AA26-005-002, AA26-005-004, OC09-078-023, POOC08-009-006, OC05-030-005, POOC10-032-012, AA32-016-001 y OC05-210-008, como se detalla a continuación:

Conceptos en los que se realizó el pago en exceso (Miles de pesos)					
Precio Unitario	Estimación	Importe pagado IMSS	Importe verificado por la ASF	Diferencia	Observaciones
Descripción					
AA26-005-002 Lámina galvanizada, calibre núm.22 zintro.	18 y 19	1,272.4	1,085.6	186.8	Por duplicidad de 3,173.18 kg ya que esta cantidad se pagó tanto en la estimación núm. 18 como en la 19.
AA26-005-004 Lámina galvanizada, calibre núm.26 zintro.	18 y 19	364.6	348.3	16.3	Por duplicidad de 277.00 kg ya que esta cantidad se pagó tanto en la estimación núm. 18 como en la 19.
OC09-078-023 MD-08 trabajo de enfermeras observación pediatría	31 y 49	33.6	16.8	16.8	Por duplicidad de suministro de muebles, ya que esta cantidad se pagó tanto en la estimación núm. 31 como en la 49.
POOC08-009-006 Suministro e instalación de louver de aluminio	42	142.9	117.6	25.3	Por la aplicación incorrecta de la fórmula para el cálculo de áreas en la estimación núm. 42, determinando una diferencia de 4.37 m2.
OC05-030-005 Suministro y colocación de falso plafón con placas horizontal, de tabla-roca de 13 mm de espesor	31, 63 y 74	959.5	944.4	15.1	Por duplicidad de volumen de 48.13 m2, ya que esta cantidad se pagó tanto en la estimación núm. 31 como en las 63 y 74.
POOC10-032-012 Suministro y colocación de banca tandem de 3 ocupantes en acero inoxidable y cromada	68	179.3	161.4	17.9	Se suministraron 18 bancas en lugar de 20 como se indica en el generador de la estimación núm. 68.
AA32-016-001 UMA-1 Marca York Modelo Solution 42 X 69 Multizona	90	386.5	0.0	386.5	En visita de inspección física se comprobó que el equipo no se encuentra suministrado.
OC05-210-008 Suministro y colocación de zoclo pétreo de loseta cerámica color camvas de 10 x 40 cm	20 y 60	81.9	65.8	16.1	Por duplicidad de 91.64 m, ya que esta cantidad se pagó tanto en la estimación núm. 20 como en la 60.
<b>Total</b>				<b>680.8</b>	

Mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/414/2013 del 25 de septiembre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia de la estimación de instalaciones extra núm. 112, así como el recibo para su pago, en la cual se refleja la deductiva aplicada en los conceptos núms. AA26-005-002, AA26-005-004, OC09-078-023 y POOC08-009-006, por un importe de 245.2 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/458/2013 del 11 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copias de la estimaciones de instalaciones extra núms. 110, con su factura electrónica y el recibo para pago de la misma, y 113 con su recibo para pago de la misma, en las cuales se reflejan las deductivas aplicadas en los conceptos núms. AA32-016-001, OC05-030-005 y OC05-210-008, por un importe de 417.7 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/0513/2013 del 28 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia de los oficios núms: 209001 130100/CPI/0491/2013 y 209001 130100/CPI/0492/2013 del 22 de octubre de 2013, en los cuales se instruyó al Titular de la Jefatura de los Servicios Administrativos y al encargado del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, para que en lo subsecuente se revise que los pagos que se realicen a las contratistas sea por obra ejecutada de acuerdo al proyecto autorizado y para exigir a las empresas contratistas el cumplimiento de lo previsto en las cláusulas de sus respectivos contratos; además entregó los contrarrecibos que acreditan el trámite y pago de las

estimaciones núm. 110, 111, 112 y 113 y el reporte fotográfico con el cual se aclaran las cantidades observadas del concepto POOC10-032-012.

Con el análisis de la información proporcionada, y como resultado de la intervención de la ASF la entidad fiscalizada entregó las estimaciones núms. 110, 112 y 113 con sus contrarecibos que acreditan el trámite y pago del importe de 662.9 miles de pesos, y se aclaró el importe observado de 17.9 miles de pesos, por lo que se da por atendida la observación.

**14.** Se comprobó que la entidad fiscalizada realizó las pruebas de control de calidad en los rubros de líquidos penetrantes, compresión simple en especímenes de concreto, compactación y capacidad de carga, las cuales fueron satisfactorias; sin embargo, los laboratorios que las realizaron no cuentan con la certificación de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), como se estableció en la cláusula segunda, inciso 2, Especificaciones generales de construcción, guías técnicas, etc. (términos de referencia) y cláusula décima primera inciso B, del contrato en revisión.

Mediante los oficios núms. 209001 130100/CPI/414/2013 y 209001 130100/CPI/458/2013 del 25 de septiembre y 11 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia del oficio núm. 86-A del 10 de abril de 2012, en el cual se solicitó a la contratista que los laboratorios encargados de realizar las pruebas de control de calidad estén certificados por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

En el transcurso de la auditoría y derivado de la intervención de la ASF, el IMSS mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/0513/2013 del 28 de octubre de 2013, entregó copia de los oficios núms: 209001 130100/CPI/0495/2013 y 209001 130100/CPI/0496/2013 del 22 de octubre de 2013, en los cuales se instruyó al Titular de la Jefatura de los Servicios Administrativos y al encargado del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, para que en lo subsecuente se solicite a las empresas contratistas que los laboratorios encargados de realizar las pruebas de control de calidad de materiales y obra ejecutada estén certificados por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), por lo que se da por atendida la observación.

**15.** Durante la revisión del proyecto ejecutivo de los trabajos correspondientes al contrato núm. 1-092002-4-20060, se constató que la entidad fiscalizada consideró la elaboración del proyecto arquitectónico de las fachadas en el contrato núm. 2-092002-S-20056, no obstante que también fue considerado en el alcance del contrato núm. 1-092002-S-20053, en contravención con los numerales 5, 5.1.2, 5.1.3, 5.3, 5.11, 5.12, 5.15, 7.6.1, 8.2.4.1, 8.2.4.2, 8.2.6.1.4, 9.2.2.7, 9.2.2.9, 9.4.1.8 de los Términos de Referencia del contrato núm. 1-092002-S-20053; Tomos I, II, III, IV, VII y VIII de las Normas de Proyecto de Arquitectura del IMSS, y la Norma Oficial Mexicana núm. NOM-008-ENER-2001 "Eficiencia energética de edificaciones, envolvente de edificios no residenciales".

Mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/458/2013 del 11 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia de los contratos núms. 2-092002-S-20056 referente a la elaboración del proyecto arquitectónico de las fachadas del Hospital General de Zona Núm. 17 y 1-092002-S-20053 referente a la elaboración del proyecto ejecutivo para la remodelación del Hospital General de Zona Núm. 17; asimismo, manifestó que el contrato núm. 2-092002-S-20056 consideró el acabado tipo reynobond (alucubond) y soportería metálica para el diseño de las fachadas del hospital, con el fin de dar una imagen moderna al inmueble y

evitar un mantenimiento constante, ya que a futuro ocasionaría un incremento en el gasto corriente de la unidad, puesto que en el contrato núm. 1-092002-S-20053 se incluyeron en el proyecto las fachadas con un acabado de mortero de mezcla y terminación con pintura vinílica sin considerar el acabado tipo reynobond (alucubond).

Mediante el oficio núm. 209001 130100/CPI/0513/2013 del 28 de octubre de 2013, el IMSS entregó a la ASF copia de los oficios núms. 209001 130100/CPI/0484/2013 y 209001 130100/CPI/0485/2013 del 22 de octubre de 2013, en los cuales el Delegado Regional del IMSS instruyó al Titular de la Jefatura de los Servicios Administrativos y éste a su vez al encargado del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, para que en lo subsecuente se consideren y definan los alcances de los proyectos ejecutivos de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas que se formalicen.

Con el análisis de la información proporcionada, este órgano fiscalizador determinó que el resultado persiste, ya que si bien la entidad fiscalizada mediante oficios circulares instruyó a las áreas responsables para que en lo subsecuente se consideren y definan los alcances de los proyectos ejecutivos de los contratos, se concluye que resulta improcedente la formalización mediante adjudicación directa del contrato núm. 2-092002-S-20056, de fecha 31 de marzo de 2011 y periodo de ejecución del 4 de abril al 3 de mayo de 2011, para la elaboración del proyecto arquitectónico de las fachadas con acabado tipo reynobond (alucubond) y soportería metálica, con un importe de 806.3 miles de pesos, ya que el cambio de fachadas debió realizarse con el contrato núm. 1-092002-S-20053, de fecha 30 de diciembre de 2010 y periodo de ejecución del 3 de enero al 2 de abril de 2011, puesto que este último contrato se encontraba vigente cuando se determinó el cambio de fachadas.

Mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/012/006/2013 del 26 de noviembre de 2013, la ASF promovió la intervención de la instancia competente.

**16.** Se comprobó que en el contrato de obra pública núm. 1-092002-4-20060, el importe del anticipo concedido se amortizó en su totalidad y que se aplicó correctamente el IVA; que los convenios formalizados, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y que los trabajos se realizaron conforme a los programas de obra autorizados.

#### ***Recuperaciones Operadas y Probables***

Se determinaron recuperaciones por 982.9 miles de pesos, de los cuales 982.8 miles de pesos fueron operados, y 0.1 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 14 observación(es), de la(s) cual(es) 10 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 4 restante(s) generó(aron): 1 Recomendación(es), 1 Solicitud(es) de Aclaración y 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

#### ***Dictamen: con salvedad***

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el IMSS cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto

por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a que, no aplicó de manera eficaz el gasto público, toda vez que no cumplió con el objeto, meta y alcance del contrato núm. 1-092002-4-20060; no obtuvo los permisos de construcción y la autorización de la Secretaría de la Función Pública para utilizar la bitácora convencional, y se observaron omisiones en el manejo y control de la misma; se realizaron pagos en exceso de 662.9 miles de pesos por duplicidad de volúmenes de obra, por obra pagada no ejecutada y por cuatro conceptos que se pagaron con un precio unitario distinto al autorizado; además, los laboratorios que realizaron las pruebas de control de calidad no contaron con la certificación de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA); no se exigió que las garantías de los equipos suministrados e instalados por la contratista fueran con una vigencia mínima de 24 meses; no se comprobó la realización de las pruebas de control de calidad del recubrimiento de protección primario y de acabado y no se acreditó la aplicación de la pintura retardante al fuego en las estructuras de acero; no se aclaró cómo se determinaron los costos, las cantidades y rendimientos de trabajo aplicados en la integración de tres precios unitarios extraordinarios, y realizó conceptos de obra con mala calidad.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que el procedimiento de contratación de la obra se ajustó a la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución, pago y terminación de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa aplicable y en su caso, los convenios aplicados.

#### *Áreas Revisadas*

La Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nuevo León.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafo primero.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 2, fracciones XI, LII; 45, párrafo primero; 114, fracción VIII
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, fracción III; 91, párrafo segundo; 103, párrafo segundo; 104, párrafo segundo; 105, párrafo tercero; 107; 113, fracciones I, V, VI, IX, XI y XIV; 122; 123, fracciones I, III, IV, V y IX; 124, fracción III; 131; 166, fracciones VI y VII; 167.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato núm. 1-092002-4-20060, cláusulas primera; segunda, inciso 2; séptima; novena; décima primera, incisos B y K; décima segunda.

Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del IMSS, bases 8.3.4; 8.8.3.6., párrafos primero y segundo.

Términos de Referencia para la realización del Proyecto ejecutivo para la Remodelación del Hospital General de Zona Núm. 17, numerales 5, 5.1.2, 5.1.3, 5.3, 5.7, 5.11, 5.12, 5.15, 7.6.1, 8.2.4.1, 8.2.4.2, 8.2.6.1.4, 9.2.2.7, 9.2.2.9, 9.4.1.8.

Normas de Diseño de Ingeniería, Estructuras, numeral 2.11.1 y apéndice 3 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Guías Técnicas, Tomo I, Obra civil, apartado G, inciso K, subincisos f y g; M, subinciso f y g, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Norma Oficial Mexicana núm. NOM-008-ENER-2001.

Ley Federal de Metrología y Normalización, Título Cuarto de la acreditación y determinación del cumplimiento, Capítulo V.

Normas de Diseño de Ingeniería, Estructuras del Instituto Mexicano del Seguro Social numeral 2.11.1; apéndice 3.

Guías Técnicas de Construcción, numeral G, inciso M.

Normas Técnicas Complementarias de Diseño y Construcción de Estructuras Metálicas del D.F., numeral 7.5.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.